

# Jurisprudencia penal correspondiente al tercer cuatrimestre de 1958

JOSE MARIA GONZALEZ SERRANO  
Fiscal de la Audiencia de Salamanca

## CODIGO PENAL

1. Art. 1.º... *Delito*.—Que cuando se da una perfecta correlación entre la actuación subjetiva y la realidad producida, a ella hay que atenderse, aun cuando el resultado dañoso no coincida con el pensamiento criminal (S. 4 diciembre).

La estimación del delito continuado ha tenido como fundamento, la necesidad de evitar la impunidad cuando no fuere posible individualizar las transgresiones legales (S. 11 diciembre).

2. Art. 8.º... *Circunstancias*.—Las agravantes deben estar tan probadas como el hecho mismo, de los elementos recogidos en la premisa fundamental de la sentencia (S. 11 diciembre).

La estimación de ser o no muy cualificada una atenuante, es prerrogativa del Tribunal de instancia, y sólo ante hechos probados evidentes cabe ser examinada en casación (S. 16 diciembre).

3. Art. 8.º núm. 1.º *Enajenación mental*.—No se aprecia el estado mental transitorio, pues no se desprende la existencia de antecedentes determinantes de la constitución del procesado que permitan apreciar que se trata de un sueto psíquicamente anormal, al que una fuerza exterior proveniente de la conducta de la víctima haya anulado su inteligencia y su voluntad bruscamente, por breve tiempo, sin dejar huella (S. 16 octubre). Ni se aprecia tampoco, porque si la completa embriaguez puede equipararse a la embriaguez plena, no puede afirmarse que sea fortuita una embriaguez habitual, que es culpable; y la embriaguez plena, no fortuita, sólo constituye la semioximente del número 1.º del artículo 9.º en relación con el número 1.º del artículo 8.º del Código penal (S. 18 noviembre).

No concurre esa circunstancia 1.ª del artículo 9.º; pues aunque se trata de un epiléptico, se afirma que su estado mental no le privó de la inteligencia y voluntad suficientes para conocer la trascendencia del acto (S. 11 diciembre). Ni si se trata de una personalidad psicopática, de la que se dice que en la ocasión de autos, reaccionó como otra persona cualquiera (S. 15 diciembre).

4. Art. 8.º núm. 4.º *Legítima defensa*.—Sin agresión ilegítima, no puede darse esta circunstancia (S. 15 octubre). Pero no es agresión ilegítima una acentuadísima provocación, que no constituye acto de iniciación de un ata-

que (S. 22 octubre); pues requiere un acometimiento inesperado e injustificado, que ponga en grave riesgo la vida o la integridad física (S. 18 noviembre).

La situación de riña excluye la legítima defensa (S. 20 diciembre). Propia o de parientes (S. 3 octubre). Como eximente o como semieximente (S. 14 octubre).

5. Art. 8.º núm. 7.º *Estado de necesidad*.—No se aprecia por el solo hecho de hallarse sin trabajo; y porque la falsificación de billetes requiere una labor atenta, que no se compagina con la inmediación de la necesidad imperiosamente sentida, y una serenidad incompatible con la perturbación anímica (S. 15 octubre).

6. Art. 8.º núm. 8.º *Caso fortuito*.—Esta eximente es inadecuada en los delitos culposos (S. 24 octubre, 8 y 14 noviembre, 22 y 22 diciembre).

7. Art. 8.º núm. 9.º *Fuerza irresistible*.—Requiere para estimarla completa o incompleta, que provenga del exterior, actuando materialmente sobre el agente. Lo que no puede corresponder a un estado de embriaguez habitual (S. 11 octubre).

8. Art. 8.º núm. 10. *Miedo insuperable*.—El miedo, unas veces acomete súbitamente, y otras, se produce mediante un laborioso proceso de gestación, que lentamente crea un estado obsesivo, propenso a reacciones violentas. Y en el caso de autos se estima comprendido en el número 1.º del artículo 9.º en relación con el número 10 del artículo 8.º del Código penal (S. 22 octubre).

9. Art. 8.º núm. 11. *Cumplimiento de un deber*.—Como no hubo acontecimiento por parte de los pescadores clandestinos, los guardas hicieron uso inadecuado de las armas de fuego, por lo que no concurre en ellos la eximente plena, sino la incompleta (S. 10 octubre).

10. Art. 8.º núm. 12. *Obediencia debida*.—Requiere la eximente: que la subordinación al que manda esté ordenada por la ley; que el mandato sea legítimo, y que esté dentro de las atribuciones del que manda. Por lo que no se aprecia, pues aunque existía un vínculo laboral, si el patrono ordenó a su dependiente que hiciese el servicio con las deficiencias de alumbrado y frenos de la camioneta, este mandato no era legítimo y el dependiente no estaba obligado a hacerlo (S. 22 octubre).

11. Art. 9.º núm. 2.º *Embriaguez*.—Había embriaguez habitual, porque se dice, se trata de un sujeto en quien es muy frecuente beber en cantidad superior a la de la resistencia normal; por lo que no se aprecia atenuante (S. 18 diciembre).

12. Art. 9.º núm. 5.º *Provocación o amenaza*.—Esta circunstancia atenuante es incompatible con la de arrebató, número 8.º del artículo 9.º (S. 16 octubre).

13. Art. 9.º núm. 9.º *Arrepentimiento espontáneo*.—Es indispensable, aunque sea para apreciar la atenuante por analogía conforme al número 10 del artículo 9.º, que sea el propio reo quien por arrepentimiento espontáneo, y antes de conocer la apertura del procedimiento, proceda a reparar o disminuir los efectos del delito, dar satisfacción al ofendido, o confesar a las Autoridades la infracción (S. 3 noviembre).

Pero no puede asimilarse al arrepentido espontáneo, el refugiarse en el

Cuartel de la Guardia Civil para ponerse a salvo de sus perseguidores (S. 7 noviembre).

14. Art. 10. núm. 1.º *Alevosía*.—Las palabras previas y los dos primeros disparos que no atinaron, alejan la creencia de obrar a traición y sobre seguro, pues al ruido de las detonaciones se vuelve el agredido, que se enfrenta con quien dispara, haciéndose entonces el tercero y mortal disparo, por lo que no se aprecia la agravante (S. 12 noviembre).

Se aprecia la alevosía en el acto del apostamiento para disparar de de improviso los seis tiros (S. 20 diciembre).

15. Art. 10 núm. 3.º *Abuso de superioridad*.—No se aprecia si la agresión común y simultánea nace inesperadamente (S. 26 noviembre).

16. Art. 10 núm. 13. *Nocturnidad*.—La agravante de nocturnidad tiene una naturaleza real en su estructura, pero personal en cuanto a su estimativa de aprovechamiento (S. 5 noviembre). Existe, porque eligió la noche de propósito para culminar su plan con mayor facilidad (S. 3 noviembre). No es inherente al allanamiento de morada, ni a la tentativa de violación (S. 11 noviembre).

17. Art. 10 núm. 14. *Reiteración*.—La no constancia de los antecedentes en el resultando de hechos probados no puede ser suplida por la mención genérica, en el encabezamiento de la sentencia, de tener antecedentes penales (S. 24 noviembre).

18. Art. 10. núm. 15. *Reincidencia*.—La apreciación de la reincidencia no depende de la fecha en que la condena, que la justifica, alcanzó el carácter de ejecutoria, sino que responde al momento de su dictado, aunque con la exigencia para su aplicación de que no quepa contra ella recurso alguno (S. 11 diciembre).

Revidada la existencia de una anterior condena por imprudencia, ha de indicarse su existencia en la nueva condena, también por imprudencia; sin que quepa aducir la diferente situación jurídica entre el condenado rehabilitado, que delinquiendo de nuevo revive su anterior condena a efectos de reincidencia, no obstante la prescripción, y la del que habiendo delinuido, se sustrajo de la justicia y desapareció su responsabilidad por la prescripción, pues son situaciones distintas en la que en una hubo declaración de responsabilidad y en la otra no (S. 22 diciembre).

19. Art. 11. *Parentesco*.—Es regla general que se valora como agravante en los delitos contra las personas; pero no apareciendo en la situación de reyerta. el desprecio al vínculo familiar, no procede su estimación (S. 20 septiembre).

20. Art. 14... *Autoría*.—El concierto previo entre los delincuentes, les hace a todos autores del delito, cualquiera que fuere la participación que accidentalmente hubieren tomado (S. 7, 22 y 28 de octubre).

El verbo instigar representa el fenómeno de la inducción penal (S. 24 noviembre).

21. Art. 19... *Responsabilidad civil*.—La responsabilidad civil subsidiaria no precisa relaciones de tipo laboral, bastando relaciones de dependencia, subordinación o encargo, aunque sean esporádicas, transitorias y gratuitas (S. 16 octubre).

Existiendo concurrencia de culpas en ambos conductores, cada uno de

ellos es responsable de los daños sufridos en el vehículo que conducía (S. 30 septiembre).

El que la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo haya constituido un depósito de 50.000 pesetas, para garantizar el pago de una pensión vitalicia, no crear a favor de aquella entidad una obligación de resarcimiento en concepto de tercero perjudicado por el delito, porque ese depósito no respondía de las consecuencias civiles del hecho delictivo, sino de la constitución de esa pensión vitalicia en el supuesto de que al lesionado quedara, como quedó, una incapacidad parcial permanente reconocida por la Jurisdicción laboral, cuya declaración no vincula a la Jurisdicción criminal (S. 22 septiembre).

22. Art. 58... *Pena*.—Son discrecionales las facultades que al Tribunal conceden las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del artículo 61 del Código penal (S. 24 octubre, 18 noviembre).

Las reglas del Código penal sobre aplicación de las penas son de carácter general, incluso para las leyes especiales previstas en el artículo 7.<sup>o</sup> de dicho Código (S. 7 noviembre).

23. Art. 4... *Multa*.—Si se han causado daños, unos por 4.460 pesetas, y otros por 4.061 pesetas provenientes de una imprudencia, se debe penar sólo el más grave en su grado máximo, conforme al artículo 71 del Código penal; y si la pena del delito culposo ha de ser inferior a la del delito doloso de daños, conforme al artículo 76, al castigarse éste con multa de 4.460 pesetas, al triplo de esa suma, la pena inferior pertinente para el delito culposo no puede ser otra cosa que una multa de 2.230 pesetas (S. 16 octubre).

Si la pena pertinente al delito de cohecho, es el tanto al triplo del valor de la dádiva, debe estarse a ese precepto, y no a la regla general de que la multa no puede ser inferior a 1.000 pesetas (S. 14 noviembre).

24. Art. 112... *Prescripción*.—El plazo de prescripción en los delitos continuados, comienza cuando termina la actuación de los enjuiciados (S. 30 septiembre).

25. Art. 184. *Detención ilegal*.—Comete el delito previsto en el artículo 184 del Código penal, el Secretario del Ayuntamiento que ordena la detención de un empleado de la Corporación municipal, sin que estuviera éste en ninguno de los casos previstos en el artículo 490 de la Ley de Enjuiciamiento criminal (S. 13 noviembre).

26. Art. 196. *Expropiación ilegal*.—No toda ilegalidad en los trámites expropiatorios constituye delito, pues requiere la doble condición de llevarse a cabo fuera de los casos permitidos y sin cumplir los requisitos legales (S. 5 noviembre).

27. Art. 231... *Atentado*.—La degradación de la pena que marca el artículo 235, sólo es aplicable a los casos de los artículos anteriores, pero no a los atentados a los agentes de la autoridad, previstos en el artículo 236 (S. 22 diciembre).

28. Art. 237... *Desobediencia*.—Existe delito, pues el hecho de practicarse la diligencia judicial a requerimiento de una entidad oficial, no resta el carácter autoritario del mandato (S. 2 diciembre).

29. Art. 269... *Falsedad*.—Se consumó el delito de expendición de mo-

neda falsa, previsto en el artículo 285 del Código penal, por la actividad de poner las monedas en circulación, pues el lucro no es elemento constitutivo de los delitos de falsedad, ni la propiedad el bien jurídico en ellos considerado, sino el crédito y la seguridad en el tráfico fiduciario (S. 22 septiembre).

En el concepto de funcionarios públicos del artículo 119 del Código penal, están comprendidos los de carácter interino (S. 28 octubre). Es funcionario público el que desempeña la Secretaría de la Hermandad de Labradores (S. 28 octubre). Y los del Servicio Nacional del Trigo (S. 10 noviembre).

Lo que la Ley sanciona en los delitos de falsedad cometidos por funcionarios públicos, es la falta de probidad y el quebrantamiento del interés público y de las garantías de protección y seguridad que ofrecen los servicios oficiales (S. 17 octubre).

Hubo un solo delito previsto en el artículo 304 en relación con el artículo 303 del Código penal, pues aunque fueron dos las cambiales falsas de que se hizo uso, las dos fueron entregadas en una sola ocasión, con unidad de propósito, para obtener un lucro y en perjuicio de una misma persona (S. 30 octubre).

Al extenderse el documento en que se afirma la existencia en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo, de grano ya desaparecido, se cometió la falsedad del número 4.º del artículo 302 del Código penal, dolosamente por el funcionario que a sabiendas ocultó la falta, e imprudentemente por los que no comprobaron la realidad de las existencias (S. 10 noviembre).

La mera inexactitud, si no es maliciosa, no integra el delito del número 4.º del artículo 302 del Código penal (S. 6 noviembre).

El delito de falsificación en documento privado queda perfecto en el instante en que se confecciona el documento falso, con independencia del uso posterior que se haga el documento y de que llegue o no a lograrse el lucro. Por lo que se aprecia en quien confecciona participaciones de Lotería, de números que no posee, y atribuyéndose la cualidad de verdadera de una Administración (S. 24 octubre).

Existe el delito previsto en el artículo 312 del Código penal, al certificar el hecho inexacto de que determinado sujeto ejercía la profesión de carpintero, para que así obtuviese un certificado de emigración (S. 4 y 18 diciembre).

La facultad que a los Tribunales concede el artículo 318 del Código penal es puramente descrecional (S. 17 octubre y 22 diciembre).

30. Art. 320... *Usurpación de funciones*.—Existe el delito previsto en el artículo 320 del Código penal, pues se personó en un establecimiento titulándose falsamente Inspector del Trabajo, y solicitó del dueño la exhibición del libro de visitas (S. 5 noviembre).

31. Art. 341... *Salud pública*.—El artículo 341 alcanza, además de a los que elaboran sustancias nocivas a la salud con el propósito de expenderlas, a los que sin elaborarlas, las despachan o venden de manera esporádica o accidental y a los que comercian con ellas. Y los que trafican con la «griffa» están incurso en la agravación prevista en el artículo 344, ya que se trata de una sustancia tóxica (S. 22 diciembre). Pues la divulgación periodística

y la experiencia de la vida diaria, hacen que todos conozcan el efecto nocivo, tóxico y estupefaciente de la «griffia» (S. 14 octubre).

Hubo delito en grado de frustración previsto en el artículo 346, pues no son actos inocuos el introducir clandestinamente en la población, la carne no apta para la salud y depositarla en la Cámara frigorífica de otro industrial, aunque esa carne fuese intervenida antes de realizarse su venta (S. 11 noviembre).

32. Art. 385... *Coecho*.—No se estima delito, por la creencia de ejercitar un derecho, cuando un profesional designado perito por el Juzgado, conviene con el querellante, al igual que en 15 o 20 casos anteriores, recibir de éste una cantidad inferior a la minuta presentada (S. 15 diciembre).

33. Art. 394... *Malversación*.—La comete el Secretario de un Ayuntamiento que se apodera de seis latas de mantequilla de la Ayuda Americana para sobrealimentación de escolares, remitidas por la Inspección de Primera Enseñanza al Alcalde y recibidas por el Secretario como tal (S. 18 diciembre).

No se aprecia en la transferencia de una partida de adoquines con la obligación de devolución o pago, llevada a cabo durante una suspensión de las obras y sin irrogar perjuicio alguno (S. 5 noviembre).

Es funcionario el Oficial de la Delegación Nacional de Sindicatos (S. 20 septiembre). Y el Cajero de la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, que comete malversación al apoderarse de los fondos (S. 16 diciembre).

34. Art. 403. *Fraude*.—La agravante 10 del artículo 10, no puede pesar sobre las condenas de apropiaciones indebidas, dado el contenido del artículo 403 y párrafo 1.º del artículo 59, ambos del Código penal (S. 1º diciembre).

35. Art. 406. *Asesinato*. Son compatibles el empleo de veneno y el abuso de confianza, pues se convenció a la víctima de que su salud dependía de ingerir la medicina a la que se había mezclado el veneno. Y el empleo de veneno y la premeditación, por la deliberada y paciente espera de una enfermedad que obligase a la medicación (S. 21 octubre).

36. Art. 407... *Homicidio*.—Existe relación de causalidad, pues los golpes produjeron contusiones en la frente éstas conmoción cerebral, y ésta, unido al alcohol ingerido por el interfecto y a las inclemencias de la lluvia y el frío de la noche, produjo la muerte por síncope cardíaco; ya que no consta la existencia de actos u omisiones de la víctima o de tercera persona, extraños a la voluntad del recurrente y que fueran determinantes de la muerte (S. 18 noviembre).

Los seis agresores del sereno, estuvieron de acuerdo en acometerle, pero no en matarlo, propósito que surgió en uno de ellos que le dió la puñalada en el vientre; por lo que éste es autor del homicidio, y los otros cinco son cómplices del mismo, pues cooperaron de manera eficaz (S. 26 noviembre).

Se disparó contra un grupo de mozos a los que no alcanzó, pero hizo blanco en quien trataba de desarmarle, es bien clara la intención de causar el mal que ocasionó (S. 22 octubre).

La jurisprudencia ha moderado el carácter absoluto de la exigencia de licitud de lacto inicial originario del delito culposo. Y así, si en la riña se dió un empujón que ocasionó que la víctima chocase con la frágil barandi-

lla del corredor, que se desprendió y aquélla cayó al patio y resultó muerta, se aprecia un delito de imprudencia temeraria (S. 17 diciembre).

37. Art. 411... *Aborto*. En el aborto tratado en el párrafo último del artículo 411 del Código penal, es inaplicable la agravante de preterintencionalidad (S. 16 octubre).

38. Art. 418... *Lesiones*.—Existen lesiones del número 2.º del artículo 420 por la pérdida de visión del ojo derecho, alrededor o superior al 50 por 100 de lo normal (S. 6 octubre).

Existe deformidad, pues al lesionado le quedó una visible fealdad del párpado inferior del ojo, ya que a estos fines lo feo y lo disforme son términos equivalentes (S. 18 diciembre).

39. Art. 430. *Abusos deshonestos*.— Los tocamientos en el muslo y en el vientre a una niña de siete años, después de besarla y abrazarla, encajan en el delito previsto en el artículo 430 (S. 15 noviembre).

Hay delito de lesiones graves del número 2.º del artículo 420, y delito de abusos deshonestos, por el desgarrar con los dedos del himen de la joven de catorce años (S. 25 noviembre).

La denuncia formulada por la madre, queda ratificada por el padre al declarar en el sumario y ofrecérsele el procedimiento (S. 29 septiembre). A nombre de los menores de dieciséis años, aunque no estuvieren completamente desvalidos, podrá denunciar el Ministerio Fiscal y los Organismos tutelares que menciona el párrafo segundo del artículo 443 del Código penal. La resolución del Tribunal sobre el perdón no es recurrible en casación (S. 3 diciembre).

40. Art. 431... *Escándalo público*.—Cometió el delito, pues proporcionó su domicilio a diversas mujeres para tráfico de prostitución (S. 27 septiembre y 17 diciembre).

Las prácticas de homosexualidad se mantienen al margen de lo punible mientras se desarrollan en recintos cerrados, donde nadie está expuesto a la ofensa de presenciarlas, ni siquiera adquirir noticia fundada de que ocurrieran (S. 5 noviembre).

41. Art. 434... *Estupro*.—La repetición de los actos carnales no integran mas que un solo delito, porque no son más que el ataque a la situación de engaño, inferioridad o inexperiencia de la mujer ofendida (S. 13 noviembre).

La mayoría de edad civil, conforme al artículo 443 del Código penal, no es precisa para ejercitar el derecho de denuncia, que ha de atemperarse a los requisitos del artículo 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal; pero sí se requiere para proceder al perdón, conforme al párrafo cuarto del referido artículo 443 del Código. El que no conste la expresa negativa del procesado a contraer matrimonio, no impide apreciar el delito, pues el ulterior matrimonio no afecta exactamente a la desaparición del delito de estupro, que quedó consumado, sino únicamente al perdón presunto (S. 1 diciembre).

42. Art. 438... *Corrupción de menores*.—El delito del artículo 439 del Código penal existe, aunque la corrupción tenga lugar en el propio domicilio de la persona bajo cuya potestad está el menor, y el trato carnal sea con un solo varón (S. 13 diciembre).

43. Art. 452. *Amancebamiento*.—No puede cometerse por imprudencia (S. 29 septiembre).

44. Art. 457... *Injurias*.—Aunque es delito circunstancial, si las palabras, conforme al alcance y trascendencia que la sociedad les da, envuelven desprestigio, deben considerarse injuriosas (S. 10 diciembre).

45. Art. 487... *Abandono de familia*.—Existe el delito, pues el procesado dejó de pasar la pensión semanal a la mujer y al hijo, de quienes vivía separado (S. 4 octubre).

46. Art. 497... *Descubrimiento de secretos*. Se estima el delito, al apoderarse del epistolario amoroso, aunque la única finalidad del procesado fuese hacer saber a un hombre casado, que conocía su conducta inmorral con una señorita pariente de dicho procesado, y su móvil el natural impulso vindicador de pariente interesado en la empresa (S. 5 diciembre).

47. Art. 500... *Robo*. En el robo con homicidio es indiferente que la muerte preceda, sea coetánea o subsiga al robo (S. 3 noviembre). Se aprecia la agravante de alevosía, en delito complejo de robo acompañado de lesiones graves (S. 11 diciembre).

La expresión «hueco existente en la pared» no es suficiente para estimar el escalamiento, porque el hueco pudo existir para uso normal de acceso (S. 23 octubre). Hubo robo, pues entraron en un gallinero forzando la cerradura de la puerta (S. 30 septiembre).

Por casa habitada se entiende la morada de dos o más personas, aunque estén ausentes de ella de manera accidental (S. 10 diciembre). Es criterio para la calificación de dependencia de casa habitada, la comunicabilidad interna de los locales (S. 27 diciembre).

No hubo robo, pues se quitaron la escalera y la soga para libertar a un preso, no con intención de apropiárselas (S. 26 noviembre).

48. Art. 514... *Hurto*. La creencia de que se ejercitaba un derecho excluye el ánimo de lucro y no surge el delito (S. 2 octubre).

Existe hurto doméstico: Pues la procesada realizó la sustracción donde prestaba servicios domésticos (S. 26 septiembre). Y hubo abuso de confianza, porque el procesado pernoctó en la pensión donde realizó la sustracción (S. 30 octubre; pues el hospedaje implica deberes especiales de confianza y lealtad (S. 24 noviembre).

No hubo delito, pues se apoderó de la bicicleta para dar una vuelta, no para apoderarse de ella (S. 9 diciembre).

En el hurto, la actividad del agente actúa directamente sobre la cosa mueble ajena; y en la apropiación indebida es la voluntad del perjudicado o la de un tercero la que actúa entregando la cosa; por lo que el dependiente o cajero que se apropia del dinero que recibe en pago comete hurto (S. 4 noviembre).

49. Art. 519. *Alzamiento de bienes*.—Se requiere una justificación total de la insolvencia del deudor, provocada por éste (S. 12 noviembre). Con el previo propósito de hacer ineficaces las legítimas pretensiones de los acreedores: pero de los acreedores genéricamente considerados, no si se trata de perjudicar a determinados acreedores para favorecer a otros en orden a una preparación de créditos (S. 20 diciembre).

50. Art. 520... *Quiebra*.—El arresto del quebrado es una verdadera prisión preventiva computable (S. 13 noviembre).

51. Art. 528... *Estafa*.—Existe delito de estafa previsto en el número 1.º del artículo 529 del Código penal: En el préstamo de cantidad obtenido por engaño, si no puede recuperarse lo que se prestó por resultar inexistente la garantía ofrecida (S. 26 septiembre). Si una persona se presenta en un establecimiento mercantil con un camión que aparenta ser suyo, para transportar la mercancía que ofrece pagar al contado, y entrega cheques y letras sin tener numerario en el banco (S. 4 noviembre). En el hospedarse en un hotel con propósito de no abonar el precio, por ser costumbre pasar la factura a los huéspedes cuando concluyen la prestación de los servicios, salvo convenio distinto sobre aplazamiento de pago (S. 24 noviembre). Aportar bienes a una sociedad, sin advertir que sólo se era arrendatario de los mismos (S. 25 noviembre). Fingir crédito, aparentando la existencia de una entidad y ser Director de la misma (S. 22 diciembre).

Existe delito de estafa previsto en el artículo 531: Si de acuerdo el vendedor y el comprador, simulan la transmisión de un inmueble para perjudicar a tercero (S. 16 octubre). La cosa no se estima gravada si no lo es con carga impuesta en forma legal, para garantizar el cumplimiento de una obligación proveniente de relación jurídica anterior; y no es gravamen la circunstancia de existir alguna disposición administrativa que condicione la circulación del coche vendido hasta que se pronuncie la inspección (S. 13 diciembre):

Se aprecia delito de estafa conforme al artículo 534, al entregar cosa distinta de la pactada aunque de la misma naturaleza, pero haciendo creer que era de procedencia legítima y que podía enajenarse (S. 28 octubre).

No cometió delito de estafa el ejecutante que designó como de la propiedad de su deudor ciertos bienes para ser trabados, pues el que se considera dueño medios tuvo a su alcance para acudir a la tercería o a otros procedimientos que evitaran el remate (S. 6 noviembre).

El engaño tiene que preceder o al menos ser simultáneo a la defraudación; y no lo es así, si se entregó el dinero y en garantía se extendieron unas letras que habían de ser aceptadas por otra persona, y después se entregaron esas letras con una aceptación falsa (S. 22 diciembre).

52. Art. 535. *Apropiación indebida*.—Existe delito, en la venta por el socio de máquinas y utensilios de máquinas cuyo uso había aportado otro socio a la sociedad (S. 23 octubre). Y porque los procesados, socios de la sociedad, por su intervención directa dados sus cargos en la administración del negocio, poseían los bienes (S. 13 noviembre).

Surge una cuestión de tipo civil, si un deudor entrega a su acreedor cierta cantidad en pago, y éste la imputa a otro crédito cuya existencia niega el deudor (S. 12 noviembre).

A efecto de elevación de la pena, por la reincidencia, se estima la semejanza de las estafas con las apropiaciones indebidas (S. 18 noviembre).

53. Art. 539... *Maquinaciones para alterar el precio de las cosas*.—El delito del artículo 540 referido a la ley de 27 abril de 1946 se comete cuando para arrendar, subarrendar, traspasar o ceder una vivienda, se cobra como prima cualquier cantidad, además de la que se pretende percibir por su al-

quier (S. 28 noviembre). Pero el exceso en la fijación de renta, aun siendo ilegal, no lleva implícito el encubrimiento de una prima para conseguir la ocupación (S. 18 diciembre).

54. Art. 546 bis. *Receptación*.—No supone conocimiento del delito contra la propiedad la adquisición de los efectos en precio que representa la dieciochoava parte de su valor (S. 11 noviembre). Ni el hecho probado de que los recurrentes eran conocedores de que el vendedor no era dueño de las alhajas que vendía, es concepto equivalente al conocimiento del delito anterior (S. 4 diciembre).

El artículo 546 bis b) declara con presunción *juris et de jure*, los reos habituales de la receptación (S. 20 octubre). Y el tope de que la pena de los receptadores no sea mayor que la pena del autor principal, se refiere a los receptadores no habituales. (S. 20 octubre, 3 noviembre).

Fijada para el delito principal de hurto la pena de arresto mayor, no puede rebasarse para el receptor, pues para nada afecta a éste la agravación de abuso de confianza que se estime en el autor del hurto (S. 24 septiembre).

No es preciso fijar la cuantía del beneficio económico logrado por el receptor (S. 24 septiembre).

55. Art. 547... *Incendio*. En el delito de incendio previsto en el artículo 556 del Código penal de incendiar cosas propias para defraudar intereses de un tercero, está comprendida esa intención de defraudación, como el obtener de la Compañía aseguradora el importe del seguro; salvo que fuese conducta punible que fuese por sí más grave y que absorbería la conducta delictiva (S. 13 noviembre).

56. Art. 565. *Imprudencia*.—Se caracteriza por la falta de atención y cuidado en una actuación lícita (S. 14 octubre). Y no se gradúa por los resultados que produce, sino por la calidad de los deberes de atención, cuidado, pericia, prudencia y previsión (S. 13 octubre).

Se estima coautoría en delito de imprudencia, pues el conductor profesional entregó el volante a quien no sabía conducir (S. 17 noviembre). Y si el dueño de la plaza de toros que se hundió, se limitó a recabar del otro procesado como aparejador, un certificado de seguridad de la plaza, para así llenar los trámites legales, certificado que se entrega sin previo reconocimiento (S. 6 diciembre).

En la esfera penal no cabe la compensación de culpas (S. 13 diciembre).

Se aprecia imprudencia temeraria: Porque la camioneta tenía en malas condiciones el alumbrado y los frenos (S. 22 octubre). Por adelantarse a otro, sin esperar el cruce del tercer vehículo que venía en dirección contraria (S. 6 noviembre y 9 diciembre). Por hacer algo con omisión de las normas de cautela y precaución de elemental observancia (S. 6 diciembre). Por aproximarse tanto al que caminaba a pie llevando una bicicleta, que le alcanza con la caja del camión (S. 22 diciembre). Por tratar de hacer un adelantamiento cuando no había espacio para ello (S. 22 diciembre).

La imprudencia temeraria no se degrada a imprudencia simple con infracción de reglamentos porque exista un infracción reglamentaria (S. 19 noviembre).

Hubo imprudencia simple con infracción del artículo 17 del Código de la

Circulación, por falta de atención a la marcha, causa del atropello (S. 12 noviembre); y por no moderar la marcha o pararla, al ver que el peatón trataba de cruzar la calzada (S. 13 diciembre). La preferencia de paso no es absoluta, sino sometida a diversas contingencias (S. 8 octubre).

La agravación por causa de negligencia profesional tiene que ser aplicada imperativamente a los que hacen de la conducción su ocupación habitual y modo de vivir, que omite las precauciones exigibles a toda persona (S. 10 octubre). Pero el hecho de conducir por cuenta de otra persona, no es por sí solo determinante de una profesión o modo de vivir (S. 10 diciembre). Y este elemento subjetivo no es en todos los casos por sí suficiente para otorgar a dicha agravación, pues la profesión no figura en la ley a modo de elemento típico (S. 22 octubre). Y así, el hecho de no haber logrado no alcanzar a la víctima, puede por las circunstancias no revelar la conducta de un imperito o de un desaprensivo. (S. 28 octubre).

La retirada definitiva del carnet de conductor no es aplicable más que cuando la pena se aumenta en uno o dos grados ante daños de extrema gravedad (S. 15 noviembre y 22 diciembre).

#### LEYES PENALES ESPECIALES

57. *Automóviles.*—El estado de somnolencia no es una incapacidad para conducir prevista en los artículos 1.º ó 2.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, por lo que se casa la sentencia condenatoria (S. 31 octubre).

El delito del número 2.º de esa Ley, de conducir con velocidad excesiva es un delito de peligro, independiente del resultado, que si fuera dañoso, conduciría a la imprudencia (S. 16 octubre).

Existe el delito de conducción ilegal del artículo 3.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, a pesar de que el procesado estaba provisto de un permiso expedido por la Sección de Automovilismo del Ejército (S. 7 octubre) O de haber aprobado el examen de capacidad (S. 13 octubre). O de que estaba en prácticas de aprendizaje (S. 13 octubre y 13 noviembre). Pero si el conductor del tractor por carretera contaba con el certificado de la Delegación de Industria a que se refiere el artículo 3.º de la Orden de 6 de abril de 1951, el no tener aún el visado de la Jefatura de Obras Públicas, es una falta de formalidad puramente administrativa (S. 10 diciembre). Existe dicho delito del artículo 3.º de la ley referida, si el carnet de conductor que se posee es de categoría inferior a la exigida (S. 10 diciembre).

El delito previsto en el artículo 4.º de la Ley de 9 de mayo de 1950, no se refiere a la carencia de la placa de matrícula, sino a su ausencia al circular el vehículo en un momento dado (S. 7 noviembre).

Los delitos previstos en los artículos 1.º y 3º de la Ley de 9 de mayo de 1950, dejan de castigarse si constituyen los hechos otro delito más grave que absorba a aquéllos, pero no si ese delito es de gravedad menor; por lo que deja de apreciarse la imprudencia castigada sólo con multa, ya que la embriaguez, origen del resultado, no debe motivar dos acciones distintas (S. 1 diciembre).

La supresión del permiso para conducir alcanza también a los que carecían de dicho permiso (S. 13 octubre).

La responsabilidad por carencia de permiso se refiere sólo al conductor, pero no a otras personas, salvo cuando dolosamente hubieren ordenado la conducción para contravenir la ley (S. 4 octubre).

58. *Caza*.—Iniciado el procedimiento, entra el delito perseguido en el campo de prescripción ordinaria del artículo 113 del Código penal, pues el artículo 54 de la Ley de caza sólo se refiere al plazo de ejercicio de la acción acusatoria.

Si una ley especial habla de reincidencia y de sus efectos, sin dar la definición de la misma, hay que buscar su concepto en el Código penal (S. 26 septiembre).

59. *Fronteras*.—No hubo delito de paso clandestino de fronteras, conforme a la Ley de 27 de diciembre de 1949, pues no es motivación reprobable la que se señala de entrar clandestinamente en territorio nacional sin propósito de perturbar el orden y para ejercer la mendicidad u obtener trabajo (S. 27 noviembre).

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

60. *Competencias*.—Los Decretos resolutorios de competencias jurisdiccionales no pueden ser materia de casación. La facultad de los Gobernadores de imponer multas, establecida en el artículo 260 de la Ley de Régimen Local y 18 de la Orden Público, es siempre sin perjuicio de las atribuciones judiciales (S. 12 noviembre).

61. *Recusación*.—La presencia de una denuncia no acarrea automáticamente la recusación, pues es menester que se produzca previamente al proceso. Y tratándose de prevaricaciones no basta la formalización de la querrela, sino el antejuicio y la admisión de la querrela (S. 2 diciembre).

62. *Infracción de ley*.—La casación por infracción de ley sólo se da por inobservancia de preceptos penales sustantivos o normas jurídicas de igual carácter (A. 28 octubre).

No pueden suscitarse problemas que no se plantearon en el momento oportuno; y así no puede acusarse en casación el defecto de procedibilidad por infracción del artículo 443 del Código penal, lo que no fué señalado en los escritos de conclusiones definitivas (S. 15 noviembre).

Hay que aceptar la calificación hecha por la Sala, aunque el hecho encajaría mejor en otro tipo delictivo de mayor gravedad, pues una errónea incursión de un hecho ilícito en una norma penal no permite la impunidad que sobrevendría si por ello hubiera que absolver (S. 26 noviembre).

El Tribunal sentenciador procedió acertadamente al no apreciar en el delito de imprudencia la negligencia profesional, pues no había sido alegada (S. 26 noviembre).

Al adherirse al recurso, no puede pretenderse se considere hurto lo que había sido calificado de maquinación para alterar el precio de las cosas, cuando la tesis del recurrente lo que sostenía es que el hecho no integraba delito alguno (A. 8 octubre).

El error padecido en la sentencia en la designación de un precepto penal, no puede dar origen a la casación (S. 9 diciembre).

Necesidad de expresar la clase de recurso que se utiliza y número del artículo 849 de la Ley procesal en que se basa (A. 29 septiembre, 23 y 29 octubre, 29 noviembre y 10 diciembre).

63. *Quebrantamiento de forma.*—Es preciso al preparar el recurso designar la falta o faltas cometidas, no pudiendo prepararlo por una falta y formalizarlo por otra (A. 19 y 21 noviembre).

La facultad otorgada en el número 6.º del artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de suspender las sesiones del juicio oral por surgir revelaciones inesperadas o ser necesaria una instrucción suplementaria, es facultad discrecional (S. 28 octubre).

La falta de declarar probados de modo terminante los hechos que se relatan en el primer Resultando, queda subsanada con la mención en los Considerandos de calificar como delito los hechos que se declaran probados (S. 15 diciembre).

Por conceptos jurídicos predeterminantes del fallo han de entenderse solamente aquellas palabras que por entrar dentro del ámbito de la técnica jurídico penal son necesarios para su comprensión especiales conocimientos de Derecho (S. 7 octubre).

La sentencia no dejó sin resolver cuestión alguna objeto de la acusación, pues absolvió al procesado (S. 14 octubre).

Para el quebrantamiento de forma es imprescindible que los puntos no resueltos sean de Derecho (S. 19 noviembre).

Se da lugar al recurso, pues se impuso la privación del permiso para conducir vehículos de motor, lo que el Fiscal no había solicitado (S. 4 octubre).

### INDICE ALFABETICO

- |                             |                         |
|-----------------------------|-------------------------|
| Abandono de familia, 45.    | Delito, 1.              |
| Aborto, 37.                 | Desobediencia, 28.      |
| Abuso de superioridad, 15.  | Detención ilegal, 25.   |
| Abusos deshonestos, 39.     | Embriaguez, 11.         |
| Alevosía, 14.               | Enajenación mental, 3.  |
| Allanamiento de morada, 16. | Escándalo público, 40.  |
| Alzamiento de bienes, 49.   | Estafa, 51.             |
| Amancebamiento, 43.         | Estupro, 26.            |
| Amenazas, 12.               | Expropiación, 26.       |
| Apropiación indebida, 52.   | Falsedad, 5, 29.        |
| Arrebató, 12.               | Fraude, 34.             |
| Arrepentimiento, 13.        | Fronteras, 59.          |
| Asesinato, 35.              | Fuerza irresistible, 7. |
| Atentado, 27.               | Funcionarios, 29.       |
| Automóviles, 57.            | Homicidio, 36.          |
| Autoría, 20.                | Homosexualidad, 40.     |
| Casación, 60, 62, 63.       | Hurto, 48.              |
| Caso fortuito, 6.           | Imprudencia, 56.        |
| Caza, 58.                   | Incendio, 55.           |
| Circunstancias, 2.          | Inducción, 20.          |
| Cobhecho, 23, 32.           | Infracción de ley, 62.  |
| Competencia, 60.            | Injurias, 44.           |
| Conducción, 57.             | Legítima defensa, 4.    |
| Corrupción de menores, 42.  | Lesiones, 38.           |
| Deber, 9.                   | Locura, 3.              |

Malversación, 33.  
Maquinaciones, 53.  
Miedo insuperable, 8.  
Multa, 23, 60.  
Necesidad, 5.  
Nocturnidad, 16.  
Obediencia, 10.  
Parentesco, 19.  
Pena, 22.  
Prescripción, 24.  
Provocación, 12.  
Quebrantamiento de forma, 63.

Quiebra, 50.  
Receptación, 54.  
Recusación, 61.  
Reincidencia, 18.  
Reiteración, 17.  
Responsabilidad civil, 21.  
Robo, 47.  
Salud pública, 31.  
Secretos, 46.  
Usurpación de funciones, 30.  
Violación, 16.



# **CRONICAS EXTRANJERAS**

